CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
26-III-1927
CHILE

POR EL CUIDADO Y BUEN USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

POR EL CUIDADO Y BUEN USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS

Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización

COMENTARIOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
A LOS PROYECTOS DE LEY CONTENIDOS EN LOS BOLETINES Nos. 16.124-06, 16.125-06, 16.127-06, 17.356-06 y 17.621-06

La **COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN**, presidida por el H. diputado señor Rubén Oyarzo Figueroa, acordó invitar a Ud. a la sesión especial que celebrará el lunes 7 de julio de 2025, de 15:00 a 16:50 horas, en la Sala Arturo Longton (Nº310), tercer piso del Congreso Nacional en Valparaíso, con el objeto que se sirva dar a conocer sus puntos de vista en relación a los siguientes proyectos de ley, de origen en sendas mociones, en primer trámite constitucional y reglamentario, que en copia se adjuntan:

1. Modifica diversos cuerpos legales para reforzar el deber funcionario de denunciar crímenes o simples delitos, y conductas contrarias al principio de probidad administrativa (Boletín Nº 16.124-06).

2. Modifica la ley Nº 10.336, de organización y atribuciones de la Contraloría General de la República, en materia de exención del trámite de toma de razón y control aleatorio de actos sujetos a registro (Boletín Nº 16.125-06).

3. Modifica la ley Nº 18.834, que aprueba el Estatuto Administrativo, para perseguir la responsabilidad administrativa del funcionario que cesare en sus funciones en el caso que indica (Boletín Nº 16.127-06).

4. Modifica la ley Nº 19.175, sobre gobierno y administración regional, para establecer normas de transparencia y rendición de cuentas aplicables a los consejeros regionales (Boletín Nº 17.356-06).

5. Modifica la ley Nº 10.336, para ampliar las facultades fiscalizadoras de la Contraloría General de la República (Boletín Nº 17.621-06).

Dios guarde a Ud.

1.- BOLETÍN N° 16.124-06

POR EL CUIDADO Y BUEN USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

Modifica diversos cuerpos legales para reforzar el deber funcionario de denunciar crímenes o simples delitos, y conductas contrarias al principio de probidad administrativa.

CONTENIDO DEL PROYECTO

1. Introduce un inciso segundo al artículo 177 del Código Procesal Penal:

"La omisión de denuncia de los delitos contemplados en el título quinto del Libro segundo del Código Penal será sancionada con la ***pena de presidio menor en su grado mínimo o multa de once a veinte unidades tributarias mensuales.***"

2. Reemplaza los literales k) de los artículos 61 de la ley N° 18.834 y 58 de la ley N° 18.883:

"k) Denunciar ante el Ministerio Público o ante la policía si no hubiere fiscalía en el lugar en que el funcionario presta servicios, ***dentro de las 24 horas siguientes,*** *los crímenes o simples delitos de que tomaren conocimiento en el ejercicio de sus funciones de conformidad con el artículo 175 del Código Procesal Penal.*

Igualmente deberán poner en conocimiento de sus respectivas jefaturas los hechos de carácter irregular de que tomaren conocimiento. La ***falta de***

CONTENIDO DEL PROYECTO

3. Introduce en el artículo 62 de la ley N° 18.575, el siguiente N° 10:

"10) *Omitir los deberes de denuncia y comunicación a las respectivas jefaturas, cuando en el ejercicio de la función pública se tomare conocimiento de conductas que atentaren contra la probidad funcionaria.*"

OBSERVACIONES AL PROYECTO

a) Observaciones de forma proyecto:

- El aludido artículo 62 establece conductas que contravienen el principio de probidad administrativa, pero no contempla sanciones asociadas, sin embargo, se consigna que: "**se sancionará de conformidad al artículo 62 de la ley N° 18.575.**"

- La ley N° 21.643, agregó un N° 10 a ese artículo 62, por lo que, de agregarse un nuevo numeral, correspondería al **N° 11.**

OBSERVACIONES AL PROYECTO

b) Observaciones de fondo:

1. En relación con la propuesta de sancionar la omisión de denuncia con la pena de presidio menor en su grado mínimo o multa de once a veinte unidades tributarias mensuales se efectúan las siguientes observaciones:

- Tratándose de los tipos penales regulados en los artículos 256, 257 y 258 del Código Penal, se advierte que **la sanción por omitir denunciar ese delito pudiese ser más gravosa** (presidio menor en su grado mínimo) que la pena asignada al delito que se debe denunciar (multa y/o suspensión).

- Considerando la finalidad del proyecto, se sugiere precisar que la pena de presidio menor en su grado mínimo asociada a la omisión de **denuncia diga relación con delitos de mayor connotación pública** (por ejemplo, los delitos regulados en los Párrafos IV, V, VI y IX del Título Quinto del Libro Segundo).

OBSERVACIONES AL PROYECTO

POR EL CUIDADO Y BUEN USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

2. En relación con la propuesta de imponer como obligación funcionaria el deber de denuncia ante el Ministerio Público o la Policía se efectúan las siguientes observaciones:

- Podría agregarse la posibilidad de denunciar al **tribunal con competencia criminal**, lo que resulta armónico con el artículo 173 inciso segundo del CPP.

- La incorporación de un **plazo para denunciar** los crímenes y simples delitos se ajusta al artículo 176 del CPP (que prevé igual plazo), mientras que el Estatuto Administrativo solo indica que debe hacerse con la "debida prontitud", lo que es claramente insuficiente.

- El proyecto debiera **armonizarse con la ley N° 21.592**, sobre Estatuto de Protección en Favor del Denunciante (que entró en vigencia el 21/08/2023). Al respecto, sus artículos 3° y siguientes crean un Canal de Denuncias que lleva la CGR, y su artículo 8° prevé que, recepcionada una denuncia, se entenderá satisfecho el deber estatutario de denunciar.

- La calificación jurídica de una conducta como delito es compleja. Por lo mismo, parece más apropiado que la denuncia se haga por el funcionario a

2.- BOLETÍN N° 16.125-06

Modifica la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, en materia de exención del trámite de toma de razón y control aleatorio de actos sujetos a registro.

CONTENIDO DEL PROYECTO

1. Elimina los actuales incisos sexto y séptimos del artículo 10 de la ley N° 10.336:

- *Inciso sexto: "La resolución del Contralor (que disponga la exención de toma de razón) deberá ser fundada y en ella se fijarán las modalidades por las cuales se fiscalice la legalidad de dichos decretos o resoluciones y, además, deberá dar cuenta a la Cámara de Diputados, cada vez que haga uso de esta facultad, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 48 de la Constitución Política de la República.*

- *Inciso séptimo: "El Contralor General, de oficio o a petición del Presidente de la República, podrá, por resolución fundada, autorizar que se cumplan antes de su toma de razón los decretos o resoluciones que dispongan medidas que tiendan a evitar o a reparar daños a la colectividad o al Estado, originados por terremotos, inundaciones, incendios, desastres, calamidades públicas u otras emergencias; o medidas que perderían su oportunidad o estarían expuestas a desvirtuarse*

CONTENIDO DEL PROYECTO

2. Agrega tres artículos nuevos 10 E , 10 F y 10 G:

- **Artículo 10 E**: *"El Contralor General podrá dictar, de oficio o a petición de un órgano, una o más resoluciones fundadas que fijarán temporalmente nuevas materias afectas y otras que dejarán de tener ese carácter. En ellas se fijarán las modalidades por las cuales se fiscalice la legalidad de dichos decretos o resoluciones, sin perjuicio de lo establecido en el inciso final de este artículo.*
  Dichas resoluciones podrán ser dictadas respecto de determinados actos administrativos de un órgano en particular, o bien, respecto de todos los decretos y resoluciones de una materia específica emitidos por diferentes entidades. Copia de dichas resoluciones será remitida dentro de tercero día a ambas cámaras del Congreso Nacional.
  Estas medidas podrán ser adoptadas por plazos determinados y dejadas sin efecto por el Contralor General.
  Los decretos y resoluciones exentos de toma de razón deberán enviarse para su registro en esta Contraloría General, dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la fecha de su emisión."

- **Artículo 10 F.**: *"No podrán ser eximidos del trámite de toma de razón en los términos del artículo precedente los decretos supremos. Tampoco*

- **Artículo 10 G:** *"De los actos enviados a registro en los términos del inciso final del artículo 10 E se hará una auditoria periódica aleatoria en los términos que al efecto dispondrá una resolución dictada por el Contralor General."*

OBSERVACIONES AL PROYECTO

a) Observación de forma al proyecto:

- Existe una incongruencia formal: la propuesta elimina los incisos sexto y séptimo del artículo 10, no obstante, aquel se compone de ocho incisos y, en lo que importa, el inciso octavo se relaciona directamente con una atribución que otorga el inciso séptimo al Contralor General. De hecho, el inciso octavo comienza con la frase: *"Si en los casos indicados en el inciso precedente (…)".*

OBSERVACIONES AL PROYECTO

1. Previo a tratar la eliminación del inciso sexto del artículo 10 de la ley N° 10.336, nos pronunciaremos sobre la eliminación del inciso séptimo:

El Estado de Emergencia dota al ejecutivo y a los demás organismos públicos de una mayor libertad para dictar decretos o resoluciones, sin satisfacer todos los requisitos que, en circunstancias normales, se exigen para dichos actos, **no se observa razón para eliminar la potestad de permitir que estos se cumplan antes de su toma de razón.**

Al respecto, debe tenerse presente la magnitud de las emergencias que cada cierto tiempo nos toca padecer como país y donde una acción rápida es esencial para que la misma sea eficaz, lo que significa, en algunos casos, no solo una mejor contención del daño material sino también salvar vidas.

En ese sentido, **no existen elementos** que hagan recomendable su derogación.

En los fundamentos que inspiran la moción **nada se dice respecto de tal medida**, lo que impide determinar cuál es el objetivo de la derogación y las

OBSERVACIONES AL PROYECTO

2. Sobre la propuesta de eliminar el actual inciso sexto y su relación con los nuevos artículos 10 E, 10 F y 10 G:

- Eliminación parece fundada en los **nuevos artículos propuestos**, relativos a: que la fiscalización de los actos exentos del trámite de toma de razón sería el registro; que el plazo para enviar a registro es de 15 días hábiles, con obligación de una auditoría aleatoria; y que obligan a informar a ambas cámaras sobre nuevos actos afectos y exentos.

  Actualmente, la ley entrega al Contralor la **potestad** para que fije "las modalidades por las cuales se fiscalice la legalidad de dichos decretos o resoluciones", lo que se materializó con la dictación de la **resolución N° 36, de 2024**, de la CGR, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

- El artículo 10 E, inciso primero, reitera la facultad que ya se encuentra en el inciso quinto del artículo 10 y que el proyecto no deroga. Sin embargo, el nuevo artículo no deja claro **cuál es la regla general** en la materia (esto es, que todo acto está afecto mientras no haya sido expresamente dejado como exento). Así, si lo que se pretende es prever la posibilidad de que, además del criterio del Contralor, sea a petición de

OBSERVACIONES AL PROYECTO

- Por otra parte, el artículo 10 E **repite la regla** que actualmente contiene el inciso sexto del artículo 10, al señalar que la resolución fijará las modalidades por las cuales se fiscalice la legalidad de dichos decretos o resoluciones. Solo agrega que, de todas formas, dichos actos estarán sometidos a registro, lo que en nada altera el actual régimen.

- El artículo 10 F, en su primera parte, **repite una normativa** que ya se encuentra en el inciso quinto del artículo 10, esto es, que no se puede eximir del trámite de toma de razón los decretos firmados por el Presidente de la República, por lo que la norma parece innecesaria.

- En cuanto a la posibilidad que tiene un órgano de solicitar que ciertas materias se eximan de toma de razón, se sugiere agregar que tal petición **podrá ser desestimada** por el Contralor General, mediante resolución fundada.

- Se observa una **contradicción** entre la norma del artículo 10 inciso quinto, que se mantiene ("*Tratándose de decretos supremos, la exención sólo podrá referirse a decretos firmados 'por orden del Presidente de la República' (…)*") y el artículo 10 F propuesto ("*No podrán ser eximidos del trámite de toma de razón en los términos del artículo precedente los decretos supremos.*"). Parece más conveniente mantener **la norma original,**

OBSERVACIONES AL PROYECTO

- Finalmente, corresponde señalar que el límite para eximir decretos o resoluciones que aprueben contratos o convenios de cualquier índole por cifras superiores a las 100 UTM (a julio de 2025, ascienden a $6.892.300), no parece adecuado ni razonable.

  En la práctica, ello supone someter **todos los contratos o convenios** de transferencia de recursos al trámite de toma de razón, lo que **impacta finalmente en la eficiencia y eficacia** de ese control, el evitar que se concentren los esfuerzos de fiscalización en los instrumentos que, por la magnitud de la transferencia, requieran de una mayor atención.

  Supondría, además, una enorme carga de trabajo y requeriría hacer crecer a la institución en unas 15 veces su tamaño actual, para el único efecto de la toma de razón de actos de montos menores, en desmedro de todas las demás funciones de la CGR, especialmente la fiscalización y auditoría.

  Actualmente, la resolución N° 36, de 2024, fija diversos montos de exención del trámite de toma de razón por materia. Así, por ejemplo, en materias de personal los montos previstos van de 25 UTM (artículos 18 y19) y hasta 300 UTM (artículo 17); y en cuanto a las contrataciones, los montos van de 500 UTM (artículo 12.6) y hasta 25.000 UTM (artículos 12 y

3.- BOLETÍN N° 16.127-06

Modifica la ley N° 18.834, que aprueba el Estatuto Administrativo, para perseguir la responsabilidad administrativa del funcionario que cesare en sus funciones, en el caso que indica.

CONTENIDO DEL PROYECTO

1. El proyecto contempla la inclusión de un inciso final al artículo 119 del Estatuto Administrativo:
   "En casos calificados y mediante resolución fundada se podrá perseguir la responsabilidad administrativa de un funcionario, aun cuando éste hubiere cesado en sus funciones, siempre que la investigación sumaria o el sumario administrativo se hubiere incoado dentro de los ***tres meses*** *siguientes al cese en el cargo".*

2. Ajusta la norma del artículo 157, letra b, que extingue la responsabilidad por haber cesado en funciones:
   "b) Por haber cesado en sus funciones, sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos finales de los artículos 119 y 147".

OBSERVACIONES AL PROYECTO

- Se sugiere ampliar el plazo a lo menos por **seis meses.** Muchas veces de un sumario en curso que afecta a otros funcionarios, aparece en los antecedentes la responsabilidad del que renunció, y en ocasiones, la irregularidad no aparece de manifiesto sino hasta un tiempo posterior.

- Deberían incluirse modificaciones a la **ley N° 18.883,** Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, dado que no se advierte que deba hacerse una diferencia en este aspecto.

- Podría estudiarse que, de aplicarse la **pena de suspensión** -segunda más grave que contempla el Estatuto-, se traduzca en la imposibilidad de reincorporarse a la Administración por a lo menos un año.

- Igualmente, la pena de **multa** y la sanción de percibir la **mitad del sueldo** que contempla la suspensión deba ser enterada a las arcas fiscales o municipales, según sea el caso, para permitir el reintegro a la Administración.

4.- BOLETÍN N° 17.356-06

POR EL CUIDADO Y BUEN USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

Modifica la ley N° 19.175, sobre Gobierno y Administración Regional, para establecer normas de transparencia y rendición de cuentas aplicables a los Consejeros Regionales.

CONTENIDO DEL PROYECTO

1. En lo concreto establece una serie de nuevas obligaciones a los Consejeros Regionales, tales como presentación de informe anual, mantención de información en línea, deberes de abstención, etc.

2. Además, crea al interior de los Consejos Regionales una Comisión de Ética y Transparencia.

3. Prevé que el incumplimiento a estas nuevas obligaciones se considera causal de cesación en el cargo, sumada a las ya existentes en el artículo 40 de la ley N° 19.175.

OBSERVACIONES AL PROYECTO

- El proyecto contempla, la inclusión de una letra d), en nuevo artículo 36 quater, que señala la obligación de los Consejeros Regionales de: "*Someterse a las auditorías y fiscalizaciones que los órganos competentes realicen en el ejercicio de sus atribuciones legales.*". Agrega dicho literal que: "*La Contraloría General de la República podrá realizar auditorías* ***a la gestión*** *de los consejeros regionales en el marco de sus facultades legales.*"

- Estando de acuerdo con el proyecto, estimamos que la expresión "*auditorías a la gestión de los consejeros regionales*" **no es la más adecuada.**

  Primero, porque limita la actividad de la CGR solo a esas auditorías; segundo, porque la expresión "*gestión*", en el marco de las funciones de los consejeros regionales, es poco precisa, dando incluso espacio para entender que podría evaluarse cuestiones que son esencialmente de mérito; y tercero, porque podrían quedar al margen cuestiones relevantes, como ocurre con sus conflictos de intereses, otros aspectos de probidad, el correcto uso de los recursos públicos, e incluso el cumplimiento de sus deberes básicos de asistencia y puntualidad,, etcétera.

  En ese orden de consideraciones, pareciera más apropiado emplear un

5.- BOLETÍN N° 17.621-06

POR EL CUIDADO Y BUEN USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

Modifica la ley N° 10.336, para ampliar las facultades fiscalizadoras de la Contraloría General de la República.

CONTENIDO DEL PROYECTO

1. Modifícase el **artículo 9°** de la siguiente forma:

a) Reemplácese en su inciso segundo la expresión "*los datos*" por la frase "*las bases de datos*".

b) Introdúcense las siguientes enmiendas en el inciso tercero:

- Suprímase la frase "*la medida disciplinaria de*".
- Intercálese entre las expresiones "*remuneraciones*," y "*sin*", la frase "*como medida de apremio*,".

c) Intercálese en el inciso cuarto, entre las expresiones "*obstarán*" y "*a*", la frase ", *en caso alguno*,".

d) Incorpórense los siguientes incisos finales:

"No obstante lo establecido en los artículos 55 y 57 del decreto ley N°1.263, de 1974, Orgánico de Administración Financiera del Estado y en el artículo 154 del decreto con fuerza de ley N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos y de otros cuerpos legales que se indica, la Contraloría General de la República podrá ***solicitar directamente a cualquiera de los bancos comerciales*** *el registro de todos los movimientos bancarios y financieros realizados, los cheques pagados o protestados, las cartolas y saldos de las cuentas bancarias de cualquier naturaleza que las entidades sujetas a su fiscalización mantengan o hayan mantenido con cualquiera de estas instituciones.*

Además, los órganos de la Administración del Estado sujetos a la fiscalización de la Contraloría General de la República deberán ***reportarle mensualmente los saldos de todas las cuentas bancarias*** *institucionales de cualquier naturaleza. Asimismo, deberán poner a disposición esta información cuando se practiquen las inspecciones e investigaciones a que se refiere el artículo 131 de la ley N°*

CONTENIDO DEL PROYECTO

2) Introdúcese en el **artículo 21 B**, luego del punto final, que pasa a ser punto seguido, la siguiente expresión:
"*Con todo, a la Contraloría General de la República le corresponde velar por el pleno respeto del principio de probidad administrativa, el cual, conforme al artículo 52 de la ley N° 18.575, exige siempre la preeminencia del interés general sobre el particular, en los términos contemplados en el artículo 53 de esa ley.*".

3) Agréguese al **artículo 133** el siguiente inciso segundo nuevo:
"En estos casos, la renuncia del respectivo funcionario no extinguirá la responsabilidad administrativa.".

4) Introdúcense las siguientes modificaciones al **artículo 133 bis**:
a) Modifícase el **inciso primero** de la siguiente forma:
- Suprímanse en su inciso primero las frases "*cuando se realicen en municipalidades,*" y "proponer a la autoridad administrativa correspondiente que haga".
- Intercálese entre las palabras "*general*" y "*efectiva*", la palabra

CONTENIDO DEL PROYECTO

b) Reemplácese el **inciso segundo** por el siguiente:

"Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 60, incisos cuarto y quinto, de la ley N° 18.695, y 23 sexies, incisos cuarto, quinto y sexto, de la ley N° 19.175, la Contraloría General de la República requerirá directamente al tribunal electoral regional respectivo la declaración de la causal contenida en las letras c) de esos artículos, en lo que concierne a los Alcaldes y Gobernadores Regionales, como resultado de un procedimiento disciplinario en que se haya verificado tal circunstancia. En la misma oportunidad, pedirá al tribunal la aplicación de alguna de las medidas disciplinarias dispuestas en las leyes N°s 18.834, sobre Estatuto Administrativo, o 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, según corresponda.".

CONTENIDO DEL PROYECTO

POR EL CUIDADO Y BUEN USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

5) Introdúcense las siguientes enmiendas al **artículo 134:**

a) Reemplácese el inciso primero por el siguiente:

"Los sumarios administrativos serán uno de los medios para establecer hechos sujetos a una investigación y, si estos fueren constitutivos de infracción administrativa, determinar la participación y la responsabilidad consiguiente de los funcionarios involucrados, respetando un racional y justo procedimiento.".

b) Agréguese el siguiente inciso segundo nuevo, pasando el actual a ser tercero y así sucesivamente:

"El Contralor General establecerá las normas que regularán el procedimiento de los sumarios que le corresponda efectuar al organismo fiscalizador.".

c) Reemplácese el actual inciso segundo que ha pasado a ser tercero, por el siguiente:

"Sin perjuicio de lo anterior, los sumarios administrativos instruidos por la Contraloría General podrán constar en un expediente electrónico. Asimismo, las declaraciones y en general

WWW.CONTRALORIA.CL

Probidad • Excelencia • Compromiso • Respeto • Transparencia • Innovación